

RECOMENDACIÓN No. 13/2002

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DOS. - - - - -

Vistos para resolver los autos del expediente
CEDH/359/(12)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta
por ALEJANDRO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ, a favor de MARTÍN y
BERNARDO de apellidos ROMERO GALVÁN, en contra de actos de
las Autoridades Municipales del H. Ayuntamiento de
Santiago Juchitán, Oaxaca. Esta Comisión de Derechos
Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha examinado
los elementos contenidos en el expediente en que se actúa,
teniéndose los siguientes: - - - - -

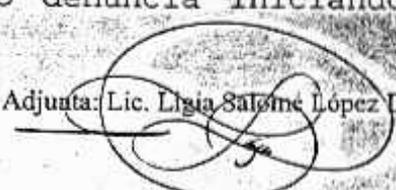
I.- HECHOS.

1.- El tres de mayo del año dos mil uno, se recibió
el escrito de queja del señor ALEJANDRO SEBASTIÁN
HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, quien en síntesis manifestó que los
agraviados MARTÍN y BERNARDO de apellidos ROMERO GALVÁN,
adquirieron por compra hecha al señor MARIANO ROMERO DAZA,
una fracción de terreno denominado las "Tenerías", el cual
se localiza en Juchitán, Oaxaca, ejerciendo actos
posesorios en forma pública, pacífica, continua y de buena
fe. Refiere que por situaciones familiares, los agraviados
se ausentaron de la población; sin embargo, en el mes de
marzo del mencionado año, fueron informados por sus
vecinos que se estaba edificando una obra en el terreno de
su propiedad, por lo que acudieron a su terreno para
constatar tal hecho, percatándose que efectivamente se
estaba construyendo una obra en su propiedad. Agregó que
con motivo de tales hechos presentó denuncia iniciándose

RESIDENCIA.

de los
chos Humanos
10, Col. América
68050
ca, Oax.
13 51 85
51 91
51 97
oax@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic. Ligia Salome López Díaz.





COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

la averiguación previa número 43/2001, y se practicó una inspección ocular en el referido predio, en la cual el Agente del Ministerio Público una vez constituidos examinó a las personas que ahí se encontraban, argumentando dichas personas que la obra la estaban realizando por órdenes de la autoridad municipal de Santiago Juchitán. Que posteriormente acudieron ante el Presidente Municipal para reclamarle su actitud, encontrando un trato hostil, a la vez que le informaba que habían ordenado el despojo y desposesión del terreno, porque iban a ocupar parte del inmueble y que era voluntad de los que integraban el ayuntamiento. Dijo el quejoso que la superficie de la fracción de terreno de la cual están siendo despojados sus representantes es de aproximadamente 1282 metros de largo por 50 centímetros de ancho. En virtud de lo anterior, presentó queja ante este Organismo en contra de las Autoridades Municipales de Juchitán, ya que tratan de despojarlos de una fracción de terreno de su legítima propiedad y posesión, sin que previamente hallan sido escuchados y vencidos en juicio, y sin que tal acto esté debidamente fundado y motivado.

2.- Inmediatamente se admitió la instancia, se formó el expediente de queja CEDH/359/(12)/OAX/2001 y se ordenó solicitar a las autoridades señaladas como responsables, el informe de los actos que constituyen la queja; acuerdo al que se dio cumplimiento con el oficio 4326 de fecha tres de mayo del año dos mil uno.

RESIDENCIA.

de los
Derechos Humanos
10, Col. América
38050
Oaxaca, Oax.
3 51 85
1 91
1 97
oax@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic. Ligna Salomé López Díaz.

II.- EVIDENCIAS.

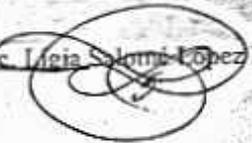
1.- Queja por escrito del señor ALEJANDRO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, presentada a favor de los agraviados MARTÍN y BERNARDO de apellidos ROMERO GALVÁN, de fecha dos de mayo del dos mil uno, al que anexa:

- a) Copia certificada del volumen notarial número ciento once, instrumento seis mil doscientos treinta y tres, expedida por el Notario MARCIAL PÉREZ HERNÁNDEZ, mediante la cual los señores BERNARDO y MARTÍN de apellidos ROMERO GALVÁN, otorgan poder general a favor del Licenciado ALEJANDRO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.
- b) Copia certificada de dos recibos de pago de impuesto predial, folios números 272551 y 273484, a nombre de MARTÍN ROMERO GALVÁN y hermano, de fechas ocho de marzo del año dos mil, respecto del predio denominado "Las Tenerías", ubicado en Santiago Juchitahuaca, Oaxaca.
- c) Copia del escrito sin fecha, mediante el cual el señor ALEJANDRO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, solicita al Juez de Distrito en Turno, el Amparo y Protección de la Justicia Federal, contra actos de las Autoridades Municipales del H. Ayuntamiento de Santiago Juchitahuaca, Oaxaca.
- d) Copia de la denuncia interpuesta en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de despojo, ante el Agente del Ministerio Público de Santiago Juchitahuaca, Oaxaca, por los señores BERNARDO y MARTÍN de apellidos ROMERO GALVAN, el veintiuno de marzo del año dos mil uno.

RESIDENCIA

de los
Derechos Humanos
110, Col. América
68050
Santiago Juchitahuaca, Oax.
51 51 85
51 91
51 97
icar@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic. Leticia Salomé López Díaz





COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

e) Copia de la constancia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil uno, deducida del Registro Público de la Propiedad, en la que el contador público MANUEL HUMBERTO GUTIÉRREZ, certificó que en la primera sección del Registro Público de la Propiedad, correspondiente al año de mil novecientos setenta y ocho, se encuentra el registro número ochenta y cinco, en Juxtlahuaca, Oaxaca, respecto de la escritura de compraventa celebrada entre MARTIN y BERNARDO ROMERO GALVAN, como vendedores y GUADALUPE GONZALEZ DE MOTA, como compradora, respecto de una fracción del terreno denominado "Las Tenerías", ubicada al sur de Juxtlahuaca, Oaxaca.

f) Copia certificada de la constancia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil uno, deducida del Registro Público de la Propiedad, en el que el contador público MANUEL HUMBERTO GUTIÉRREZ, certificó que en la primera sección del Registro Público de la Propiedad, correspondiente al año de mil novecientos setenta y ocho, se encuentra el registro número ochenta y seis, en Juxtlahuaca, Oaxaca, respecto de la escritura de compraventa celebrada entre MARTÍN y BERNARDO ROMERO GALVÁN, como vendedores y ANTONIO SAAVEDRA CRUZ, como comprador, respecto de una fracción del terreno denominado "Las Tenerías", ubicada al sur de la población de Juxtlahuaca, Oaxaca.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
RESIDENCIA.

de los
chos Humanos
10, Col. América
68050
ca, Oax.
13 51 85
51 91
51 97
oax@infosej.net.mx

2.- Certificación efectuada por la Visitadora Adjunta de la Oficina Regional de la Mixteca, con fecha siete de mayo del año dos mil uno, en la que se hace constar la

Visitadora Adjunta: Lic. *[Handwritten signature]* Luján Salgado López Díaz.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

diligencia de inspección ocular, llevada a cabo en el inmueble denominado "Las Tenerías", Juxtlahuaca, Oaxaca.

3.- Oficio número PTSJ/SGA/1068/2001, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil uno, mediante el cual el Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite original del oficio 381 de fecha siete de mayo del año dos mil uno, con el cual el Juez Mixto de Primera Instancia de Santiago Juxtlahuaca, rinde el informe solicitado por este Organismo, en relación a la diligencia de inspección ocular ordenada en el juicio de amparo 398/01.

4.- Oficio número 92, de fecha diecisiete de mayo del dos mil uno, a través del cual el C. ALBERTO MARTÍN BAUTISTA MARTÍNEZ, Presidente Municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, informa que en esa Presidencia Municipal se recibió demanda de garantías en contra del Cabildo de esa población, por el despojo de un tanque de agua potable que surte a la comunidad desde 1957, que ese Ayuntamiento tiene la posesión del inmueble que están reclamando los quejosos y que existe una denuncia de carácter penal que instauró el apoderado de los quejosos. Anexó a su informe copia de los siguiente documentos:

a) Escrito sin fecha, mediante el cual el señor ALEJANDRO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, solicita al Juez de Distrito en Turno, el Amparo y Protección de la Justicia Federal, a favor de BERNARDO ROMERO GALVÁN y MARTÍN ROMERO GALVÁN, contra actos de las Autoridades Municipales del H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

RESIDENCIA.

de los
chos Humanos
10, Col. América
66050
ca, Oax.
13 51 85
51 91
51 97
oax@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta: Lid. Ligia Salame López Díaz.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

- b) Copia certificada del volumen notarial número ciento once, instrumento seis mil doscientos treinta y tres, expedida por el Licenciado MARCIAL PÉREZ HERNÁNDEZ, mediante la cual los señores BERNARDO y MARTÍN de apellidos ROMERO GALVAN, otorgan el poder general a favor del Licenciado ALEJANDRO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.
- c) Copia del instrumento notarial número tres, relativo al contrato de compraventa, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, celebrado entre MARIANO ROMERO DAZA como vendedor, y MARTÍN y BERNARDO ROMERO GALVAN como compradores, respecto de una fracción del predio denominado "las Tenerías" ubicado en las orillas de la población de Juxtlahuaca, Oaxaca, ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Juxtlahuaca, Oaxaca.
- d) Copia certificada de dos recibos de pago de impuesto predial folios números 272551 y 273484, a nombre de MARTÍN ROMERO GALVAN y hermano, de fecha ocho de marzo del año dos mil, respecto del predio denominado "Las Tenerías".
- e) Copia de la constancia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil uno, deducida del Registro Público de la Propiedad, en la que el contador público MANUEL HUMBERTO GUTIÉRREZ, certificó que en el primera sección del Registro Público de la Propiedad, correspondiente al año de mil novecientos setenta y ocho, se encuentra el registro número ochenta y cinco, en Juxtlahuaca, Oaxaca, respecto de la escritura de compraventa celebrada entre MARTÍN y BERNARDO ROMERO GALVÁN, como vendedores y GUADALUPE

RESIDENCIA.

de los
Derechos Humanos
210, Col. América
58050
Juxtlahuaca, Oax.
513 51 85
51 81
51 87
hoax@infosal.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic. María Salazar López Díaz.



GONZALEZ DE MOTA, como compradora, respecto de una fracción del terreno denominado "Las Tenerías", ubicada al sur de la propiedad de Juxtlahuaca, Oaxaca.

f) Copia de la diligencia de inspección ocular, practicada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, con fecha siete de mayo del año en curso.

5.- Copia del dictamen emitido por el perito oficial, ingeniero JOSE SOSA SANTIAGO, de fecha catorce de mayo del año en curso, relativo al predio denominado "Las Tenerías", ubicado en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, dirigido al Juez Primero de Distrito del Estado, respecto al Juicio de Garantías 348/2001, exhibido por el quejoso con su escrito recibido el dieciséis de julio del año dos mil uno.

6.- Inspección ocular practicada por la Visitadora Adjunta de la Oficina Regional de la Mixteca, con fecha catorce de noviembre del año dos mil uno, llevada a cabo en el inmueble denominado "Las Tenerías", ubicado en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, en el que al certificar los puntos materia de la prueba aparece que en dicho terreno se pudo observar una obra reciente; que en la parte de arriba de la construcción (tanque de agua) se encuentra una abertura de aproximadamente sesenta centímetros de ancho, por dos de largo, por esa parte se pudo observar que en esos momentos se encontraban trabajando dos personas del sexo masculino; que dicha obra se encuentra en construcción y que la obra es de gran magnitud.

Visitadora Adjunta Lic.  Lidia Belame López Díaz.

RESIDENCIA.

de los
chos Humanos
210, Col. America
68050
ca. Oax.
513 51 85
51 91
51 97
hoax@infosel.net.mx



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

7.- Oficio sin número recibido en este Organismo el catorce de febrero del año en curso, mediante el cual el Licenciado CELESTINO CHÁVEZ GUTIÉRREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, rinde el informe solicitado, en el que niega categóricamente los actos que reclaman los quejosos MARTIN y BERNARDO de apellidos ROMERO GALVAN, en virtud de que la Presidencia y el H. Cabildo que preside, en ningún momento ha ordenado o realizado actos de ninguna índole para violar los derechos de los quejosos o de terceras personas, que se esté despojando a los quejosos de algún inmueble, y que se encuentra en trámite el Juicio de Garantías número 348/2001 radicado en el Juzgado Primero de Distrito, con residencia en Oaxaca, Oax, estando pendiente la resolución del citado Juicio.

8.- Cuatro impresiones fotográficas, en las que se advierte el estado en que se encuentra el inmueble denominado "Las Tenerías" en la población de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

9.- Oficio sin número fechado el tres de septiembre del año dos mil uno, suscrito por el Presidente y Síndico Municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual rinden al Juez Primero de Distrito en el Estado, el infomre justificado, en relación al Juicio de Amparo número 348/2001.

10.- Copia simple de la resolución de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil uno, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo

Visitadora Adjunta:  Lilia Salame López Díaz.

RESIDENCIA.

de los
Derechos Humanos
210, Col. América
68050
Oaxaca, Oax.
513 51 85
51 91
51 97
hoaxi@infoel.net.mx



348/2001, y la cual ampara y protege a BERNARDO ROMERO GALVAN y MARTIN ROMERO GALVAN por conducto de su apoderado legal Alejandro Sebastián Hernández Vásquez, en contra de los actos reclamados al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

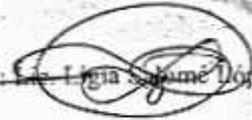
11.- Oficio número S.A/2090 de diecisiete de abril de año en curso, en el cual el licenciado Heriberto Antonio Garcia, Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, envía el informe que rinde el Agente del Ministerio Público de Santiago Juxtlahuaca, quien manifiesta que la averiguación previa número 43/2001 se encuentra en trámite.

III.- SITUACIÓN JURIDICA.

Los agraviados fueron objeto de despojo de un inmueble denominado "Las Tenerías", ubicada en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, por parte de las autoridades de la citada población, sin que previamente hayan sido escuchados y vencidos en juicio, y sin que tal acto esté debidamente fundado. Por estos hechos los quejosos solicitaron el Amparo y Protección de la Justicia Federal, iniciándose el Juicio de Amparo número 348/2001.

IV.- OBSERVACIONES.

Del estudio y análisis de los hechos y evidencias que integran el presente expediente, valoradas en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, permiten concluir que se acreditan violaciones a los derechos humanos de los agraviados

Visitadora Adjunta:  Ligia Soledad López Díaz.

RESIDENCIA.

de los
chos Humanos
70, Col. America
88050
ca, Oax.
33 51 85
51 91
51 97
oax@infose.net.mx



BERNARDO y MARTÍN de apellidos ROMERO GALVÁN, atribuidos las Autoridades Municipales de Santiago Juxtlahuaca Oaxaca, por las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 3°, 4°, 6°, 8°, 15, fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones de los Derechos Humanos que aduce el quejoso, se atribuyen a una autoridad de carácter municipal y consisten en actos administrativos.

SEGUNDA: Mediante escrito tres de mayo del año dos mil uno, el señor ALEJANDRO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ manifestó que los agraviados MARTÍN y BERNARDO ROMERO GALVÁN, adquirieron por compra hecha al señor MARIANO ROMERO DAZA, una fracción de terreno denominado las "Tenerías", el cual se localiza en Juxtlahuaca, Oaxaca, ejerciendo actos posesorios en forma pública, pacífica, continua y de buena fe; expuso que por situaciones familiares los agraviados se ausentaron de la población; sin embargo, en el mes de marzo del mencionado año, fueron informados por sus vecinos que se estaba edificando una obra en el terreno de su propiedad, por lo que acudieron a su terreno para constatar tal hecho, percatándose que efectivamente se estaba construyendo una obra en su propiedad; con motivo de tales hechos los agraviados

[Handwritten signature]

RESIDENCIA

de los
Derechos Humanos
210, Col. América
7 88050
Oaxaca, Oax.
513 51 85
3 51 91
3 51 97
choax@infosej.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic. *[Handwritten signature]* Luján Salazar López Díaz



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

presentaron la denuncia correspondiente, iniciándose la averiguación previa número 43/2001, en la cual se practico una inspección ocular en el referido predio, y una vez constituidos se examinó a las personas que ahí se encontraban, argumentando dichas personas que la obra la estaban realizando por órdenes de la Autoridad Municipal de Santiago Juchitán, por lo que acudieron ante el Presidente Municipal para reclamarle su actitud, encontrando un trato hostil y a la vez que le informaba que habían ordenado el despojo y desposesión del terreno, porque iban a ocupar parte del inmueble y que era voluntad de los que integraban el ayuntamiento.

TERCERA: Tanto el Presidente Municipal de Juchitán, Oaxaca, de la administración 1999-2001, como el actual, al rendir sus respectivos informes negaron las violaciones a derechos humanos que se les atribuyen, y el primero informó que el día diez de abril recibió en esa Presidencia demanda de Garantías en contra del Cabildo de Santiago Juchitán, Oaxaca, por despojo de un tanque o caja de agua potable que surte a la población desde 1957, que ese Ayuntamiento tiene en posesión dicho inmueble y que ahora está siendo reclamado por los quejosos, asimismo refirió que los quejosos presentaron denuncia penal por tales hechos, en contra del Ayuntamiento; por su parte, el actual presidente refirió que la Presidencia y el H. Cabildo que presiden, en ningún momento ha ordenado o realizado actos de ninguna índole para violar los derechos de los quejosos o de terceras personas; que se esté despojando a los quejosos de algún inmueble, y expuso que se encuentra en trámite el Juicio de Garantías número

PRESIDENCIA

Comisión de los
Derechos Humanos
Calle 210, Col. América
P. 68050
Juchitán, Oax.
Tel. 513 51 85
513 51 91
513 51 97
oaxaca@infosef.net.mx

Visitadora Adjunta Lic. Ligia Salomé López Díaz.

12
348/2001, radicado en el Juzgado Primero de Distrito, con residencia en Oaxaca, Oaxaca, estando pendiente la resolución del citado Juicio.

CUARTA: Ahora bien, ha quedado demostrado plenamente que los agraviados BERNARDO y MARTÍN de apellidos ROMERO GALVÁN, son legítimos propietarios y poseedores del inmueble denominado "Las Tenerías"; como se acredita con la copia certificada del instrumento notarial número tres, relativo al contrato de compraventa, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, celebrado entre MARIANO ROMERO DAZA, como vendedor y MARTÍN y BERNARDO de apellidos ROMERO GALVÁN como compradores, respecto del predio denominado "Las Tenerías", ubicado en las orillas de la población de Juxtlahuaca, Oaxaca, ante el Juez Mixto de Primera Instancia de la citada población (evidencia 4.c).

Asimismo, se demostró que dentro del inmueble propiedad de los agraviados conocido como "Las Tenerías" se está construyendo un tanque de almacenamiento de agua potable; lo que se corrobora con la diligencia de inspección ocular realizada por personal de este Organismo el siete de mayo del año dos mil uno, en la que se hace constar lo siguiente: "Que existe un acceso principal de ocho metros con noventa centímetros, que se encuentra en el terreno de los quejosos y que linda con el Barrio Guadalupe, ... Observé que existe una obra reciente en el terreno del quejoso y que linda con el Barrio Guadalupe..." (evidencia 2); con la diligencia de inspección ocular practicada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, el siete de

PRESIDENCIA.

de los
Derechos Humanos
1210, Col. América
P. 68050
Oaxaca, Oax.
513 51 85
51 91
51 97
oaxaca@infosej.net.mx

Visitadora Adjunta; Lic.  Nilda Salazar Lopez Diaz.

mayo del año próximo pasado, en la que se hace constatar que una vez que se constituyeron en el inmueble denominado "Las Tenerías", se percataron de que sí se encuentra una obra reciente dentro de los linderos del Barrio de Guadalupe, sobre una base de cemento; que no existe personal trabajando en la obra; que la parte oriente de la obra ya es usada y la parte media es nueva, que existe una cama de polines, una revolvedora y unos bultos de cemento, escombros y diversos trozos de madera; que es una obra grande ..." (evidencia 3 y 4 inciso f); y con el dictamen rendido dentro del Juicio de Garantías número 348/2001 tramitado en el Juzgado Primero de Distrito del Estado, practicado por el Ingeniero José Sosa Santiago, Perito Oficial, fechado el catorce de mayo del año dos mil uno, quien dictaminó que: "Al realizar el recorrido del inmueble en cuestión, se observó que efectivamente existe una obra en construcción con avance del 80% e inmersa dentro del citado inmueble denominado "Las Tenerías" propiedad de los señores BERNARDO y MARTÍN de apellidos ROMERO GALVÁN, que aparece asentada en la escritura pública de volumen 59, instrumento 3 y que colinda con el Barrio de Guadalupe... La obra que existe en límites con el Barrio Guadalupe, la cual está inmersa dentro del predio denominado "Las Tenerías" propiedad de los señores BERNARDO y MARTÍN de apellidos ROMERO GALVÁN, es conocida como OBRA MAYOR de acuerdo al Reglamento de Construcción Estructural para el Estado, siendo específicamente la construcción de un tanque de almacenamiento para agua potable de concreto armado" (evidencia 5).

También resulta inconcuso que la orden para construir el tanque de almacenamiento en el predio propiedad de los

Visitadora Adjunta:  Lidia Salomé López Díaz.

RESIDENCIA.

de los
Derechos Humanos
210, Col. América
68050
Oaxaca, Oax.
513 51 65
51 91
51 97
hoaxa@infosef.net.mx



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

agraviados fue dada por las autoridades municipales de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

En efecto, aún cuando el anterior y actual presidente Municipal de Santiago Juxtlahuaca niegan ante este Organismo las violaciones a derechos humanos que les reclama el quejoso a favor de sus representados; refiriendo que no han ordenado el despojo de algún inmueble de los agraviados, al rendir su Informe Justificado ante el Juez Primero de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de Amparo 348/2001, reconocen que autorizaron la ampliación del tanque de captación de agua; alegando sin embargo, que desde el año de mil novecientos cincuenta y seis se construyó de manera original un tanque chico de captación de agua; que la superficie fue donada de manera verbal por el padre de los agraviados señor MARIANO ROMERO DAZA, en presencia de los ciudadanos del Municipio; que desde esa fecha el Municipio ha venido poseyendo el inmueble y que la obra se realiza en beneficio de todos los habitantes de la población.

Sin embargo, la autoridad municipal ninguna prueba rinde para acreditar su informe, ni ante la Autoridad Judicial Federal, ni ante este Organismo protector de los derechos humanos; es decir, no acredita que el predio les haya sido donado por el padre de los agraviados y que la autoridad municipal haya poseído el inmueble desde el año de mil novecientos cincuenta y seis.

De lo expuesto se deduce que sí existen violaciones a los derechos humanos de los señores MARTÍN y BERNARDO de apellidos ROMERO GALVÁN, en virtud de que los agraviados son propietarios y poseedores del inmueble denominado "Las Tenerías", que se ubica en la población de Santiago

Visitadora Adjunta Lic. Ligia Salomé López Díaz.

RESIDENCIA.

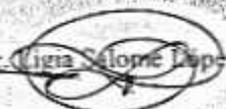
de los
Derechos Humanos
210, Col. América
P. 68050
Oaxaca, Oax.
513 51 85
5 51 91
5 51 97
dhoax@infosel.net.mx

Juxtlahuaca, Oaxaca, y que las autoridades de la mencionada población ordenaron la construcción de una obra mayor consistente en un tanque de almacenamiento de agua potable, dentro del inmueble de los agraviados, sin que los agraviados fueran oídos y vencidos en juicio; determinación que es violatoria de las garantías de audiencia y legalidad protegidas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen: "Artículo 14.- ... Nadie podrá ser privado de sus [...] posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"; "Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su [...] posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

El derecho humano violado consistente en el ataque a la propiedad o posesión, se encuentra garantizado también en el artículo 17.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala: "Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad". Asimismo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre manifiesta: "Artículo XXIII. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar"; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, garantiza a los agraviados, el derecho a la propiedad que refiere: "Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias

RESIDENCIA.

de los
chos Humanos
10, Col. América
68050
ca, Oax.
13 51 85
11 91
11 97
oax@infosef.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic.  López Díaz.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

16.
arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reitera tal disposición al establecer: "Artículo 21.1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, ..."

Estos instrumentos jurídicos internacionales coinciden en que las personas tiene derecho al ejercicio de la libertad de poseer bienes y derechos, y al uso, goce o disfrute de éstos; derechos que han sido lesionados por las autoridades municipales, al ordenar la construcción de la obra mayor, consistente en un tanque de almacenamiento de agua potable sobre el inmueble "Las Tenerías" ubicado en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, propiedad de los agraviados.

No pasa desapercibido para este Organismo que la autoridad municipal de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, argumentó que la obra construida en la propiedad de los agraviados, consistente en un tanque de captación de agua, es una obra colectiva que beneficia a los habitantes de la población. A este respecto, el artículo 27 Constitucional establece que "... Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización..."; en el caso concreto, las mencionadas autoridades debieron otorgar a favor del afectado la indemnización correspondiente, y agotar las instancias y procedimientos que la ley establece para expropiar el terreno y proceder en consecuencia; ya que el artículo 14 constitucional, al decir "mediante juicio seguido", ordena

PRESIDENCIA.

Oficina de los
Derechos Humanos
Calle 210, Col. América
C.P. 66050
Tehuacan, Oax.
Tel. 513 51 85
513 51 91
513 51 97
infohoax@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic. Ligia Salomé López Díaz.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

que a una persona sólo puede despojarse de sus propiedades, previo procedimiento; y en el caso en cuestión debió observarse un procedimiento expropiatorio. Por lo tanto, aún cuando se tratara de una obra de utilidad pública, dichas autoridades municipales no tenían ningún derecho a posesionarse de manera arbitraria del inmueble propiedad de los agraviados.

Finalmente, este Organismo no se pronuncia sobre la responsabilidad penal o no que pudiere resultarle a los servidores públicos municipales que ordenaron la construcción de la obra en el terreno de los agraviados, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que en la Agencia del Ministerio Público de Santiago Juchitán, Oaxaca, se está tramitando la averiguación previa número 43/2001; por ende, corresponde a la Institución Ministerial determinar esta situación; por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 65 y 67 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicítase la colaboración del Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad posible se determine la mencionada indagatoria.

No obstante, sí es procedente recomendar al H. Ayuntamiento de Santiago Juchitán que restituya a los agraviados en sus derechos humanos violados.

Por lo expuesto, con apoyo en los artículos 24, fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 12 y 51 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al H. Ayuntamiento de Santiago Juchitán, Oaxaca, la siguiente:

Visitadora Adjunta *Liliana Sofomé López Díaz*

RESIDENCIA.

de los
chos Humanos
210, Col. América
68050
Oax. Mex.
91 51 85
51 91
51 97
oax@infosej.net.mx

V.- RECOMENDACIÓN :

UNICA: Se otorgue a satisfacción de los agraviados, un terreno por la afectación que sufrieron con motivo de la construcción del tanque de almacenamiento de agua; o bien, se indemnice a los agraviados económicamente, a juicio de peritos propuestos por las partes.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede a la autoridad responsable el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de

Visitadora Adjunta Lic. Ligia Salazar López Díaz.

PRESIDENCIA.

19.

respuesta sobre la aceptación de esta recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Por otra parte, publíquese la misma en los términos que corresponda; remítase copia de la misma al área de seguimiento y previa notificación a las partes, remítase al archivo para su guarda y custodia, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 fracción III y 107 del Reglamento Interno de este Organismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. - - - - -

Así lo acordó y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LOPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma. - - - - -

PRESIDENCIA.

Oficina de los
Derechos Humanos
P. 210, Col. América
P. 68050
Oaxaca, Oax.
52 513 51 85
52 51 91
52 51 97
dchcox@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta: Lic. Ligia Salomé López Díaz.